



Municipio de Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No. 4244.0.9.10.029.2020

(29 ABR 2020)

“POR LA CUAL DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

La Directora del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, el Acuerdo No. 0404 de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0162 de Marzo de 2017, y el Decreto No. 4112.0.10.0153 de Marzo 09 de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que *“todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho (...)”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que *“son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, y además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas”*.

Que el artículo 5º del Decreto No. 1168 de 1996 establece que *“la cuantía del subsidio será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución”*. En concordancia con ello, el artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 0404 de 2016, determinó que *“la cuantía del subsidio municipal de vivienda estará representado por un valor de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del valor de la solución habitacional”*.

Que el artículo 1º del Acuerdo 0404 del 13 de Diciembre de 2016, creó el subsidio de vivienda de interés prioritario y social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Acuerdo No. 0404 de 2016 en su artículo 2, define la noción del subsidio de vivienda como *“un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual, puede ser un complemento A) al subsidio familiar de vivienda otorgado por el gobierno nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de cajas de compensación familiar; D) al ahorro programado en entidades financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley”*.

Que el artículo 6º del Acuerdo No. 0404 de 2016, estableció que *“la entidad municipal encargada de administrar el Subsidio de Vivienda será el Fondo Especial”*

Handwritten signature



Municipio de Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No. 4244.0.9.10.029. 2020

(29 ABR 2020)

“POR LA CUAL DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

de Vivienda o la entidad que se cree para tal fin”, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Decreto No. 4112.0.10.20.0162 de Marzo 9 de 2017 que determinó que el administrador del Subsidio de Vivienda, será el Fondo Especial de Vivienda, representado por el Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien hará las veces de director del mismo; por su parte, el artículo 4º del mencionado Decreto fijó las responsabilidades del administrador del Subsidio de Vivienda entre las cuales se encuentra la de D) desarrollar y adoptar los procedimientos y formatos respectivos para la I) Postulación, II) Verificación de la información, III) calificación, IV) asignación, V) aplicación y entrega de Subsidios a sus beneficiarios; y la de E) mantener actualizado el aplicativo del modelo de Subsidio o el sistema que haga sus veces.

Que en el artículo 3º del Decreto No. 4112.0.10.20.0153 de 2017, se establecen las funciones del Fondo Especial de Vivienda, encontrándose en el literal e), la siguiente: *“artículo tercero – funciones: Serán funciones del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de las otras que le asignen el Concejo Municipal las siguientes: (...) e) Coordinar con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016”.*

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali *“por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias”* en el artículo 214 establece que el propósito de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat es *“la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del municipio sobre vivienda social, renovación urbana, programas básicos y asociativos de vivienda y mejoramientos de urbano, y regularización de predios, garantizando el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, sus decretos reglamentarios, la Ley 03 de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales”.*

Que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, a través de la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización coordina y ejecuta programas en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

Que el Decreto No. 4112.0.10.20.0162 de Marzo 9 de 2017 *“por el cual se reglamenta el Acuerdo 0404 de Diciembre 13 de 2016”* determinó en el artículo 28 que *“el subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de mejoramiento tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de habitabilidad de los hogares más vulnerables, a través de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social con el objetivo de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a”*

op 3



Municipio de Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No. 4244.0.9.10.029.2020

(29 ABR 2020)

“POR LA CUAL DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

nombre de uno de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda”.

Que mediante la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de Abril 19 de 2017, se establecieron las condiciones y requisitos para acceder al Subsidio de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de Vivienda en el municipio de Santiago de Cali.

Que la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de Abril 19 de 2017, contempla en su artículo sexto que la cuantía del Subsidio de Vivienda en la modalidad de mejoramiento será de hasta 8.5 SMMLV, graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles.

Que mediante Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 015 del año 2019, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), la Financiera de Desarrollo Territorial S.A (FINDETER) y el Municipio de Santiago de Cali, representado por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del mismo, se convino desarrollar diferentes actividades a fin de ejecutar el programa de mejoramiento de vivienda Casa Digna Vida Digna; de igual forma se estipuló el valor del convenio en mención, equivalente a CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CT (\$4.000.000.000.00), cuyos aportes se encuentran discriminados de la siguiente forma.

Los recursos FIDEICOMITIDOS por FONVIVIENDA en el patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – Programa “CASA DIGNA VIDA DIGNA”, en la suma de hasta DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CT (\$2.000.000.000.00).

Los recursos del Municipio en la suma de hasta DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000.00), con cargo de los certificados de disponibilidad presupuestal No. 3000019354 y 3000019369 de fecha seis (06) del mes de Junio del año 2019.

Que mediante Otrosí No. 01 de fecha veintisiete (27) del mes de Diciembre del año 2019 suscrito entre los interesados, se convino prorrogar el plazo para la ejecución del citado convenio, estipulando para tal fin hasta el día treinta (30) del mes de Julio del año 2020.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar apertura a la convocatoria para la postulación al Subsidio de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, para los hogares que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto No. 4112.010.20.0162 de Marzo 9 de 2017 y en la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de Abril 19 de 2017, pertenecientes a las zonas y/o barrios priorizados.

Que teniendo en cuenta la exponencial propagación de la emergencia sanitaria presentada con ocasión del virus COVID-19, el Gobierno Nacional mediante Decretos Legislativos No. 417; 531 y 593 de 2020, ordenó el aislamiento obligatorio en todo el territorio, exceptuando determinadas actividades, hasta preliminarmente las cero horas (00:00 am) del día once de mayo de 2020.



Municipio de Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No. 4244.0.9.10.029.2020

(29 ABR 2020)

“POR LA CUAL DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

Que mediante Decreto Legislativo No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional autorizó utilizar las tecnologías de la información y comunicación, a fin de prestar los servicios en cabeza de autoridades administrativas, por lo que se hace necesario realizar la convocatoria de forma virtual, habilitando para tal fin página web y canales oficiales de comunicación digital dado que a la fecha, se encuentra suspendida la prestación del servicio de forma presencial, y están en vigencia un conjunto de medidas sanitarias formuladas por el Gobierno Nacional y la Administración Municipal para hacer frente a la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, como consecuencia de lo expuesto, el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - CONVOCATORIA: Convocar a los hogares que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Sección VI del Decreto No. 4112.010.20.0162 de Marzo 9 de 2017 y en la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de Abril 19 de 2017, para que presenten sus postulaciones al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, ante el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: La postulación no concede por sí sola, el derecho a la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda, pero es el primer paso para acceder al beneficio, de allí que el acto de postularse implica el conocimiento y la aceptación por parte del hogar de las condiciones bajo las cuales se asigna el Subsidio en la Modalidad de Mejoramiento. En el caso de mejoramiento, la vivienda no debe estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de riesgo no mitigable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán acceder al subsidio aquellos hogares que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 29 del Decreto No. 4112.010.20.0162 de 2017, a saber, i) que el hogar se haya conformado de acuerdo a lo establecido en dicho decreto; ii) que se acredite que los ingresos familiares sean iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV; iii) que pertenezcan a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o se encuentren en un rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN; iv) que el Jefe de Hogar acredite residencia en el Municipio de Cali por un periodo no inferior a cinco (5) años; y, v) que los miembros del hogar sean propietarios de la vivienda a mejorar, excepto que las mismas se encuentren en terrenos de propiedad colectiva o resguardos indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO – APERTURA: Dése apertura a la Convocatoria de postulación para el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda dirigido a los habitantes de las Comunas 13 (Barrios El Poblado, El Poblado II y El Vergel); Comuna 14 (Barrios Alfonso Bonilla Aragón, Alirio Mora Beltrán, Las Orquideas, Manuela Beltrán, Marroquín III, y Puertas del Sol); Comuna 15 (Barrio Mojica); y Comuna 21 (Calimio Desepaz, Ciudad Talanga, Ciudadela del Río -CVC, Compartir, Desepaz Invalcali, El Remanso y Valle Grande), por un término de un mes (1) mes; fecha de apertura, lunes 4 de Mayo de 2020 y fecha de cierre, jueves 04 de Junio de 2020.

90



Municipio de Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No. 4244.0.9.10.029.2020

(29 ABR 2020)

“POR LA CUAL DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

PARÁGRAFO PRIMERO: La Convocatoria se adelantará de manera virtual hasta tanto cesen las medidas de aislamiento, razón por la cual, los interesados podrán postularse a través de la página oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, en la cual estará disponible el Formulario de Inscripción y la dirección de correo electrónico donde se deberán remitir la totalidad de datos y documentos exigidos para complementar la misma.

ORGANISMO FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE
COMPETENTE: SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT - SVSH

LINK PÁGINA WWW.CALI.GOV.CO/VIVIENDA
WEB ALCALDÍA:

CORREO INFO.MEJORAMIENTO.VIVIENDA@CALI.GOV.CO
ELECTRÓNICO:

FECHA DE 04 DE MAYO DE 2020
APERTURA:

FECHA DE 04 DE JUNIO DE 2020
CIERRE:

PARÁGRAFO SEGUNDO: La anterior medida se adopta en atención a la actual Emergencia Sanitaria presentada con ocasión del virus COVID-19 y aplicando las restricciones administrativas contenidas en los Decretos Legislativos No. 417; No. 531; No. 593 de 2020 y en especial las autorizaciones contenidas en el Decreto Nacional 491 de 2020, el cual autoriza la utilización de canales digitales habilitados para tal fin, pues tal y como se indicó en el acápite de consideraciones, se encuentra suspendido el servicio de atención personal a usuarios de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y/o Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, preliminarmente hasta el día once (11) de mayo de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que las órdenes de restricción fuesen levantadas por autoridad competente en la vigencia de la presente convocatoria, la postulación o complementación de la misma, podrá hacerse por parte de los interesados igualmente de forma presencial en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat – SVSH y/o Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, según el procedimiento que se adopte para tal fin y en el horario de lunes a viernes de ocho de la mañana (08:00 a.m.) a doce del mediodía (12:00 p.m.) y de dos (02:00 p.m.) a cinco de la tarde (05:00 p.m.).

ARTÍCULO TERCERO - PUBLICACIÓN: Dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como al artículo primero de la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de Abril 19 de 2017, se ordena la publicación del presente Acto en la página web oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali y en la Gaceta Oficial del Municipio.

90



Municipio de Santiago de Cali

RESOLUCIÓN FEV. No. 4244.0.9.10.029.2020.

(29 ABR 2020)

“POR LA CUAL DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

ARTÍCULO CUARTO - DIVULGACIÓN: Adicionalmente, en aras de garantizar que el contenido del Acto sea conocido por los destinatarios, se dispone que una vez se surta la publicación del mismo, su divulgación se realice a través de las plataformas y redes sociales del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año dos mil veinte (2020).

29 ABR 2020

MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Directora Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Elaboró y Proyectó: Carlos Humberto Marín López, – Profesional Especializado.
Revisó: Carlos Alberto Narváz Guerrero – Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización; Martha Lucía Medina Rosas, Victoria Eugenia Marulanda – Grupo Jurídico, David Enríquez – Contratista, Ana Isabel Guinand – Contratista.